



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVIII

Morelia, Mich., Viernes 13 de Diciembre del 2013

NUM. 44

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. José Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial

Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

HAYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2013

En ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 11:00 horas del día 13 trece de agosto del año dos mil trece, fueron presentes en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de esta ciudad, a efecto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 11, 26, 27, 28 y 49 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ciudadanos: ARQUÍMIDES OSEGUERA SOLORIO, MANUEL DE JESÚS BARRERAS IBARRA, FELIPE MARTÍNEZ LÓPEZ, NEREIDA CASTAÑEDA CARRILLO, LAURA CARMONA OCEGUERA, FILIBERTO CASTAÑEDA TORRES, EDILBERTO TOLEDO SERRANO, SONIA RAMÍREZ LOMBERA, MARÍA RÍOS LÓPEZ, DANIEL BARRAGÁN FARÍAS, LEOPOLDO FARÍAS MENDOZA, JOSÉ ISMAEL PLANCARTE SOLÍS, ALICIA SANTOS GÓMEZ, y ARMANDO BUENROSTRO COREA, el primero en su carácter de Presidente Municipal, el segundo en cuanto Síndico Municipal y los doce restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este municipio, asistidos por la ciudadana MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, Secretaria del Ayuntamiento. Dicha sesión habrá de celebrarse de conformidad con la orden del día que fue aprobada previamente por el Cabildo y la cual enseguida se transcribe para los efectos legales procedentes:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...

4.- Análisis y autorización, en su caso, del Proyecto de Reglamento de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia de la Policía Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA: ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.

El Ciudadano ARQUÍMIDES OSEGUERA SOLORIO, Presidente Municipal participó a los integrantes del H. Cuerpo Edilicio que se continúa promoviendo la expedición de Reglamentos y Manuales que contengan un marco normativo acorde a las necesidades del Municipio y con valor subordinado a la ley, refiere también que los proyectos de reglamentos municipales que se presentan a consideración en la presente sesión de Cabildo, con antelación fueron analizados en reuniones de trabajo por el propio Órgano de Gobierno.

Añade el Presidente Municipal que el SUBSEMUN, es el subsidio federal que se transfiere a MUNICIPIOS y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que resultan beneficiados a través de la fórmula de elegibilidad, y que de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación debe destinarse a la profesionalización, al equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, al mejoramiento de la infraestructura de las corporaciones y a la Operación Policial y al desarrollo de políticas públicas para la prevención social del delito.

Agrega que de igual manera al Programa Federal Agenda Desde lo Local, es un programa desarrollado por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal para impulsar el desarrollo integral de los municipios del país y crear condiciones de equidad entre todos los ciudadanos mexicanos.

Por lo anterior, motivados y obligados, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 177 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 288 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, ha tenido a bien realizar este PROYECTO DE REGLAMENTO, que será un instrumento interno de observancia obligatoria para los miembros de la Comisión Municipal del Servicio de

Carrera Policial y de Honor y Justicia, así como para el cuerpo de policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio. Esta Comisión, como órgano colegiado permanente, tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos, así como del otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y promociones a que se hagan acreedores los policías por méritos en el cumplimiento de su servicio.

Concluye señalando que, con las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, presenta a aprobación el PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS y en su caso, proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Una vez que fue considerado suficientemente analizado este punto, el Ciudadano ARQUÍMIDES OSEGUERA SOLORIO, Presidente Municipal, instruyó a la Ciudadana MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, Secretaria del Ayuntamiento para que procediera a someter a votación la propuesta presentada, misma que resultó aprobada por UNANIMIDAD, emitiéndose en consecuencia el siguiente:

ACUERDO: EL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, AUTORIZA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, Y EN CONSECUENCIA DEROGA TODA DISPOSICIÓN QUE EN CONTRARIO EXISTA EN CUALQUIER ORDENAMIENTO O BANDO VIGENTE.

ASIMISMO, SE MANDATA A LA CIUDADANA MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDEN, A FIN DE QUE SEA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE ENTRE EN VIGOR EL CITADO ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

Con lo anterior y no existiendo mas asuntos que tratar, siendo las 12:25 horas del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la sala de Cabildo del Palacio

Municipal en que se actúa, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ARQUÍMIDES OSEGUERA SOLORIO.- EL SÍNDICO MUNICIPAL, C. MANUEL DE JESÚS BARRERAS IBARRA.- REGIDORES: C. FELIPE MARTÍNEZ LÓPEZ.- C. NEREIDA CASTAÑEDA CARRILLO.- C. LAURA CARMONA OCEGUERA.- C. FILIBERTO CASTAÑEDA TORRES.- C. EDILBERTO TOLEDO SERRANO.- C. SONIA RAMÍREZ LOMBERA.- C. MARÍA RÍOS LÓPEZ.- C. DANIEL BARRAGÁN FARÍAS.- C. LEOPOLDO FARÍAS MENDOZA.- C. JOSÉ ISMAEL PLANCARTE SOLÍS.- C. ALICIA SANTOS GÓMEZ.- C. ARMANDO BUENOSTRO COREA.- LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. Q.F.B. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN. (Firmados).

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general dentro del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia de la Policía Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia obligatoria para los miembros de la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial y de Honor y Justicia, así como para el cuerpo de policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial y de Honor y Justicia;

- II. Dirección, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- III. Reglamento, al presente Reglamento de la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial y de Honor y Justicia;
- IV. Reglamento del Servicio de Carrera, al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán;
- V. Ley, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; y,
- VI. Policía, al policía preventivo municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS

CAPÍTULO I

De la creación, integración, competencia y atribuciones de la Comisión y sus miembros.

SECCIÓN PRIMERA

De la creación de la Comisión

Artículo 4.- Se crea la Comisión del Servicio de Carrera Policial y de Honor y Justicia como órgano colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos, así como del otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y promociones a que se hagan acreedores los policías por meritos en el cumplimiento de su servicio, y demás relativas contemplados en el presente Reglamento y del Reglamento del Servicio de Carrera.

SECCIÓN SEGUNDA

De la integración de la Comisión Municipal

Artículo 5.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Director o su equivalente de la Corporación de Seguridad Pública;
- II. Un Secretario, cargo que será ocupado por el Subdirector administrativo de la Corporación;
- III. Los vocales siguientes, dos miembros con la jerarquía más alta del área operativa;

- IV. Dos miembros del área operativa de Seguridad Pública, que hayan sido condecorados y que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común, quienes serán designados por el Presidente de la Comisión; y,
- V. Por cada vocal se nombrará un suplente.

Artículo 6.- La Comisión tendrá la misma duración que se señale para la administración municipal en turno, debiéndose nombrar una nueva Comisión en cada cambio de aquella, salvo lo dispuesto para los vocales a que refiere las fracciones III y IV del artículo anterior.

Artículo 7.- En caso de que alguno de los miembros de la Comisión debiera ser sometido a ésta, inmediatamente se integrará a la Comisión su suplente, quedando suspendido el nombramiento del titular hasta en tanto no se decida en definitiva su situación jurídica.

SECCIÓN TERCERA

De la Competencia de la Comisión Municipal

Artículo 8.- La Comisión es competente para:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los policías a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, previstos en el artículo 30 del Reglamento del Servicio de Carrera, así como a las normas disciplinarias que emita el Ayuntamiento y/o la Dirección;
- II. Otorgar condecoraciones, ascensos y determinar conforme a la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento, estímulos y recompensas;
- III. Supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos de ascenso y promociones que se lleven a cabo; así como analizar y supervisar que en las promociones de los elementos se considere el buen desempeño, honorabilidad y buena reputación;
- IV. Determinar y aplicar las sanciones a los infractores, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Presentar ante la autoridad competente las denuncias de hechos realizados por elementos en activo de los cuerpos de Seguridad Pública, que puedan constituir delito;
- VI. Examinar los expedientes y hojas de servicio de los policías, independientemente de su grado, para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución;

- VII. Opinar sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante a la Dirección, a petición del Presidente de la Comisión;
- VIII. Conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario; y,
- IX. Las demás que se desprendan del contenido del Reglamento del Servicio de Carrera Policial y del presente Reglamento.

Artículo 9.- La Comisión se reunirá en Pleno a convocatoria de su Presidente, si no lo hiciere será por su Secretario y sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias y permanentes:

- a) Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez al mes, las extraordinarias cuantas veces sean necesarias y las permanentes cuando la naturaleza o importancia del asunto lo amerite;
- b) La convocatoria se hará por medio de oficio que se hará llegar por escrito a cada uno de sus integrantes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo especificar el orden del día y el lugar donde se llevará a cabo la sesión;
- c) En los casos urgentes, no se requerirá formalidad alguna;
- d) Para que la Comisión se considere reunida en sesión, deberá estar representada por lo menos, la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. Si ésta no pudiere reunirse, se hará una segunda convocatoria para que sesione dentro de los tres días siguientes, con la asistencia de por lo menos dos integrantes de la Comisión, dentro de los cuales deberá estar el Presidente; y,
- e) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y el Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad. En cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por los presentes. Las sesiones tendrán carácter público, a menos que en la convocatoria se indique lo contrario.

SECCIÓN CUARTA

De las atribuciones de los miembros de la Comisión

Artículo 10.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;

- II. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
- III. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- IV. Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión;
- V. Proponer sanciones, reconocimientos, y condecoraciones;
- VI. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita éste;
- VIII. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que éste sea parte;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes; y,
- XI. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los policías para turnarlas al Secretario de la Comisión.

Artículo 11.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión en ausencia del Presidente;
- II. Citar oportunamente a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes a convocatoria del Presidente;
- III. Ejecutar las resoluciones que tome el Pleno de la Comisión;
- IV. Proponer el orden del día de los asuntos de cada sesión;
- V. Verificar y declarar la existencia de quórum legal;
- VI. Presentar el expediente relacionado con la acusación o denuncia atribuidas a los elementos, y substanciar el procedimiento disciplinario;
- VII. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;

- VIII. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los policías e investigar los hechos relativos a la misma;
- IX. Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz y voto;
- X. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- XI. Levantar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- XII. Llevar el archivo de la Comisión;
- XIII. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión o de su Presidente; y,
- XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento o que determine el Pleno de la Comisión.

Artículo 12.- Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

- I. Denunciar ante el Secretario las faltas graves de que tengan conocimiento;
- II. Asistir a las reuniones a que convoque la Comisión, con voz informativa y voto;
- III. Solicitar y obtener de la Secretaría, información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y,
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 13.- El procedimiento disciplinario administrativo se iniciará en base a una queja, denuncia o acusación; sin perjuicio de que si se tiene conocimiento de hechos que implique incumplimiento en los deberes y obligaciones de los policías y/o porque el policía haya incurrido en faltas graves:

- A) Debiendo informar de ello al policía mediante

comunicación por escrito haciéndole saber lo siguiente:

- I. La naturaleza de la acusación o señalamiento;
- II. Los hechos imputados;
- III. El derecho a defenderse por sí, por persona de su confianza o por medio de un Defensor de Oficio;
- IV. El derecho de ofrecer pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que fueren contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, debiendo acompañarlas de los elementos necesarios para su desahogo;
- V. El derecho a formular alegatos; y,
- VI. El lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo con o sin su asistencia:

B) El procedimiento será substanciado en base a las constancias de los expedientes respectivos y en su momento se presentará el proyecto de resolución a la Comisión, la que votará y decidirá conforme a las reglas del artículo 19 de este Reglamento; y,

C) El elemento sometido a la competencia de la Comisión de Honor y Justicia, dispondrá de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación referida, para que manifieste por escrito lo que a sus intereses convenga, y en caso de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos imputados y por perdido el derecho a ofrecer pruebas.

Artículo 14.- La Comisión en sesión, abrirá el expediente relacionado con el caso concreto.

Artículo 15.- El desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El día y hora señalados para la celebración de la audiencia, la Comisión declarará abierta la misma, con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, de entre los cuales, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario;
- II. Acto seguido, se hará una relación sucinta de la acusación que obra en el expediente;

III. Se procederá a desahogar las pruebas que hayan sido debidamente preparadas;

IV. El elemento podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convengan; y,

V. La Comisión dictará su resolución en la audiencia misma o dentro de los diez días siguientes y la comunicará al policía o a su representante legal en forma personal.

Artículo 16.- En caso de que sean ofrecidas pruebas que requieran desahogo especial, la Comisión abrirá una dilación de la audiencia, fijando fecha para su reanudación, comunicándosele en ese mismo acto al elemento. Dicha dilación se hará por única vez y no podrá exceder de quince días hábiles, declarándose desiertas todas aquellas pruebas que no se hayan desahogado.

Artículo 17.- En cualquier tiempo antes de dictarse la resolución, la Comisión podrá decretar medidas o diligencias para mejor proveer.

Artículo 18.- La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, y si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente reglamento y la responsabilidad administrativa del policía, se impondrá la sanción que la comisión estime procedente, La resolución tomará en cuenta la jerarquía y los antecedentes del policía sujeto al procedimiento y se deberá anotar lo siguiente:

I. Lugar y fecha de pronunciación;

II. Nombre y cargo del agente sujeto a procedimiento;

III. Un extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, que deberán contener con claridad y concisión los puntos controvertidos;

IV. Enumeración de las pruebas y apreciación que de ellas haga la Comisión;

V. Las razones legales o de equidad, la jurisprudencia y la doctrina que le sirvan de fundamento;

VI. El resultado de la votación;

VII. Los puntos resolutivos; y,

VIII. Firma de los consejeros.

Artículo 19.- La resolución se tomará por mayoría simple de votos, y el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 20.- En todos los casos, se remitirá copia certificada de la resolución a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento y demás autoridades correspondientes.

Artículo 21.- El presente Reglamento reconoce como medios de prueba, los siguientes:

- I. Confesión y declaración de las partes;
- II. Informe de las autoridades;
- III. Documentos públicos;
- IV. Documentos privados;
- V. Dictámenes periciales;
- VI. Testigos;
- VII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y,
- VIII. Los demás medios que produzcan convicción en el ánimo de los integrantes de la Comisión.

Artículo 22.- Antes de la celebración de la audiencia, las pruebas deberán prepararse con toda oportunidad para que en ella puedan recibirse y desahogarse.

Artículo 23.- Las autoridades estatales y municipales, mediante coordinación, coadyvarán con la Comisión para el debido desempeño de las atribuciones encomendadas al mismo dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 24.- Son pruebas periciales, los dictámenes u opiniones de personas tituladas o con práctica versada en cierta profesión, arte u oficio, sobre algún hecho u objeto que requiera conocimientos especiales.

Artículo 25.- Será admisible la prueba pericial cuando los puntos o cuestiones materia de la misma requieran el auxilio de peritos o expertos con conocimiento o especial competencia técnica en alguna ciencia, arte o industria.

Artículo 26.- Para el ofrecimiento de la prueba pericial deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Señalar la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario con copia para cada una de las partes;
- II. Especificarse lo que pretenda acreditarse con la

misma; y,

- III. Señalar el nombre del perito que se proponga, exhibiendo de ser posible su acreditación técnica.

Artículo 27.- Al perito designado por el policía le serán sufragados sus honorarios por la parte oferente de la prueba.

Artículo 28.- El perito formulará su dictamen fundamentando adecuadamente sus conclusiones, debiendo firmar dicho dictamen y protestando haber cumplido su misión de acuerdo con sus conocimientos.

Artículo 29.- Previa protesta de desempeñar su cargo con arreglo a las leyes de la materia, el perito emitirá su dictamen en la misma audiencia siempre que lo permita la naturaleza del asunto, de lo contrario se le señalará un término prudente para que lo rinda por escrito, el cual no deberá exceder de los tres días hábiles siguientes a la audiencia.

Artículo 30.- En caso de que hubiere discrepancia en los peritajes existentes, la Comisión nombrará un perito en discordia, a quien se le notificará personalmente su designación para efecto de su aceptación y protesta, indicándole que deberá rendir su dictamen en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 31.- Para el ofrecimiento de la prueba testimonial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Se admitirán únicamente hasta tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar;
- II. Deberá exhibirse el interrogatorio correspondiente por escrito, con copia para las partes a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, por escrito y en sobre cerrado presenten su pliego de repreguntas; y,
- III. El policía tendrá la obligación de presentar sus testigos en forma personal; sin embargo, cuando realmente estuviere imposibilitado para hacerlo, lo manifestará así bajo protesta de decir verdad, y se les mandará citar con arreglo a la Ley. En caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto, o de comprobarse que se solicitó su declaración con el propósito de retardar el procedimiento, se deberá declarar desierta la prueba testimonial.

Artículo 32.- Para el examen de los testigos, las preguntas se formularán por escrito, teniendo relación directa con los hechos del asunto. Deberán estar concebidas en términos claros y precisos, y no deberán formularse de forma que

sugiera al testigo la respuesta, procurando que en una sola no se comprenda más de un hecho. En caso de contrariarse esta disposición, se desechará la pregunta formulada.

Artículo 33.- Los testigos serán examinados, separados y presentados sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros.

Artículo 34.- La Comisión, si lo cree conveniente, podrá formular las preguntas necesarias directas en relación con la declaración de los testigos y los hechos que se traten de acreditar con dicha prueba.

Artículo 35.- En la audiencia del desahogo de pruebas, se identificará a los testigos asentándose razón en el acta de los documentos o medios que sirvieron para este fin, debiéndoseles exigir que declaren, con la protesta de decir verdad, haciéndoles saber de las penas que el Código Penal para, el Estado de Michoacán establece para los que se conduzcan con falsedad o se nieguen a declarar. Asimismo, se asentará el nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupación.

CAPÍTULO II

De los correctivos disciplinarios

Artículo 36.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el policía que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6º. De la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 37.- Los correctivos disciplinarios consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión en el servicio hasta por 30 días;
- III. Remoción; y,
- IV. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 38.- La amonestación debe entenderse como el acto por el cual se advierte al integrante sobre la acción y omisión indebida que cometió el incumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito.

Artículo 39.- La suspensión se entiende como la privación temporal, para el integrante de la Institución de ejercer

cualquier tipo de actividad relacionada con su cargo o comisión, que desarrollaba antes de ser impuesta la sanción, durante el periodo de suspensión le serán retirados las prestaciones y salarios.

Artículo 40.- La remoción implica alejar a un policía sin importar sus jerarquía del cargo que ejerce cuando incurra en responsabilidades en el desempeño de sus funciones o incumpla con sus deberes, quedará privado del desempeño o ejercicio del cargo que ocupa e implica la separación definitiva del servicio en la Dirección; son causas de separación definitiva por considerarse faltas graves las siguientes:

- I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de 30 días naturales sin permiso o causa justificada;
- II. Haber sido condenado en sentencia por delito doloso que haya causado ejecutoria;
- III. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- IV. Portar el arma de cargo fuera de servicio;
- V. Poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono de servicio;
- VI. Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- VII. Desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- VIII. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;
- IX. Presentar documentación alterada;
- X. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XI. Obligar a sus subalternos a entregarle dinero o cualquier otro tipo de dádivas, a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo elemento tiene derecho;
- XII. Usar armamento y equipo de dudosa procedencia o carente de registro;

- XIII. Negarse a la realización de pruebas médicas o de laboratorio, para evaluar su condición física o detectar consumo de droga;
- XIV. Poseer, comprar, vender, enajenar o transmitir vehículos de motor robados;
- XV. Hacer entrega a un tercero o a su propietario de un vehículo de motor robado, sin autorización del Ministerio Público;
- XVI. Apoderarse de cosas u objetos y, en general, de cualquier bien que sea materia de aseguramiento; y,
- XVII. Otras similares y de naturaleza igualmente grave.

Artículo 41.- La Dirección aplicará las sanciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 42.- La Comisión será la autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en la fracciones III y IV del artículo 37 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III De los Recursos

Artículo 43.- Las resoluciones que dicte la Comisión en las que se impongan sanciones a los elementos, podrán ser impugnadas por estos mediante recurso de inconformidad ante la propia Comisión, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución.

Artículo 44.- El recurso de inconformidad ante la Comisión de Honor y Justicia se substanciará únicamente con el escrito de expresión de agravios, sin perjuicio del derecho de anexar las pruebas que por alguna circunstancia haya sido imposible su desahogo durante el procedimiento ordinario, siempre y cuando hayan sido ofrecidas en aquél en tiempo y forma. Admitido el recurso, la Comisión de Honor y Justicia resolverá dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de admisión.

El escrito deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. Cargo, rango y función;
- III. Sanción que se impugna con señalamiento de la fecha en que le fue comunicada; y,
- IV. Expresión de los agravios que a juicio del recurrente

le causa la resolución, anexando copias de esta y constancias de la notificación de la misma, así como de las pruebas que estime pertinentes.

TÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Estímulos

Artículo 45.- Los policías tendrán derecho a obtener ascensos, y no podrán ser privados del derecho de permanecer en el empleo respectivo, salvo en los casos y mediante el procedimiento previsto en este Reglamento y en la Ley.

Artículo 46.- Los ascensos se concederán tomando en cuenta factores escalafonarios, tales como eficiencia y acción relevante en el servicio, preparación, antigüedad y los demás que determinen las disposiciones respectivas y las señaladas en el Reglamento del Servicio de Carrera.

Estos factores escalafonarios invariablemente deberán ser revisados cuando las necesidades del servicio lo requieran, por la Comisión, quien autorizará los ascensos correspondientes.

Artículo 47.- Solo se concederá un grado superior a los policías que ostenten el inmediato anterior, siempre que reúnan los requisitos de capacitación, eficiencia y antigüedad que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 48.- El otorgamiento de estímulos, reconocimientos y premios para los policías, podrá hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento de los mismos, conforme a lo señalado en el Reglamento del Servicio de Carrera, para fomentar la permanencia en el cargo, la lealtad y la vocación del servicio, así como para exaltar el desempeño sobresaliente o la participación en acciones relevantes.

Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio al Buen policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención Honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación; y,

VI. Recompensa.

la renivelación académica.

TÍTULO QUINTO
DE LA MIGRACIÓN HACIA EL SERVICIO
PROFESIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

De la migración de los elementos en activo hacia el
Servicio Profesional de Carrera

Artículo 49.- Para los efectos del personal en activo, se dispondrá de un período de migración que no excederá de dos años para que los elementos de la institución policial cubran con los siguientes criterios:

- I. Que tengan las evaluaciones de control y confianza;
- II. Que tengan la equivalencia a la formación inicial; y,
- III. Que cumplan con el perfil del puesto, con relación a

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión de Honor y Justicia se instalará dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se instala la Comisión, los asuntos relativos a faltas graves de los elementos que se pudieran presentar, serán resueltos por el área Jurídica del Ayuntamiento y la Oficialía Mayor. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL